Firmado digitalmente por GOMEZ DE LA TORRE BARRERA Maria Belen FAU 20537630222 soft
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.03.2021 14:16:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

San Borja, 18 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000050-2021-DGPA/MC

Vistos, los Informes N° 000055-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000150-2021-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000060-2021-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000043-2021/DGPA/MC de fecha 23 de febrero de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de febrero de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Qorikancha-Wanakauri, Sección Pukakancha – Wanakauri y Sitios Wanakauri I y II, Matagua y Muyu Mocco, ubicado entre los distritos de San Sebastián, San Jerónimo, Yaurisque, provincias de Cusco y Paruro, departamento de Cusco;

Que, mediante Informes N° 000055-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000150-2021-DSFL/MC, ambos de fecha 25 de febrero de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la parte resolutiva de la Resolución Directoral N°000043-2021/DGPA/MC, en lo que respecta el cuadro de datos técnico que contiene la información georreferenciada (coordenadas UTM) de la ubicación del paisaje Arqueológico, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *"La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000060-2021-DGPA-ARD/MC, de fecha 16 de marzo de 2021, que se ha presentado un error material en el cuadro de datos técnico que contiene la información georreferenciada (coordenadas UTM) de la ubicación del paisaje Arqueológico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000043-2021-DGPA/MC;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JA5AYLE**

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000043-2021-DGPA/MC de fecha 23 de febrero de 2021, por lo que corresponde su rectificación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial Nº 000007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000043-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Inca Qorikancha-Wanakauri, Sección Pukakancha – Wanakauri y Sitios Wanakauri I y II, Matagua y Muyu Mocco, ubicado entre los distritos de San Sebastián, San Jerónimo, Yaurisque, provincias de Cusco y Paruro, departamento de Cusco, de acuerdo con lo siguiente:

Dice:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
36	36-37	25.05	186°51'37.4''	182420.7343	8499128.8266

Debe decir:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
36	36-37	25.05	186°51'37.4''	182**7**20.7343	8499128.8266

Artículo Segundo. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe)

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a las Municipalidades Distritales de San Sebastián, San Jerónimo y Yaurisque, a fin de que cada una de ellas proceda de acuerdo con el ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, remitir notificación a la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JA5AYLE**

Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco y los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto. - Anexar a la presente resolución el Informe N° 000055-2021-DSFL-LBM/MC, el Informe N° 000150-2021-DSFL/MC y el Informe N° 000060-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **JA5AYLE**